

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se advierte que el presente proceso fue remitido por el despacho 002 de esta Sala Civil Familia Laboral, argumentando que el asunto fue inicialmente conocido por esta agencia judicial; sin embargo, verificado el expediente digital se avizora que, mediante providencia del 10 de marzo de 2021, el suscrito magistrado ordenó la remisión del proceso al despacho 004, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJOCEA21-17¹. Posteriormente la otrora magistrada Yuli Mabel Sánchez Quintero dispuso avocar el conocimiento de la apelación del auto radicado bajo el No.20001-31-03-001-2016-00209-01 y de la apelación de la sentencia radicada bajo el No. 20001-31-03-001-2016-00209-02.

Asimismo, se observa que, dentro del radicado No.20001-31-03-001-2016-00209-01, la citada magistrada declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que el llamado en garantía aportó el dictamen pericial al proceso, y dentro del radicado No.20001-31-03-001-2016-00209-02, profirió auto del 1º de junio de 2021, a través del cual se abstuvo de pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 13 de diciembre de 2019, hasta tanto se renovara la actuación.

De lo que se desprende que, este asunto fue conocido por el despacho que actualmente preside el Magistrado Jhon Rusber Noreña Betancourth.

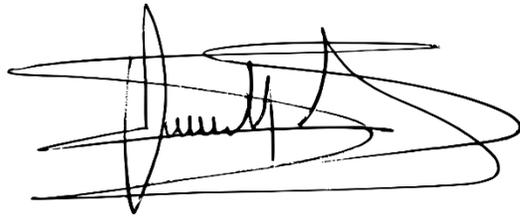
Luego entonces se tiene que, el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el inciso 1º del artículo 10 del Acuerdo 108 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de julio de 1997, disponen que cuando un funcionario “haya conocido” de determinado asunto, en lo sucesivo deberá seguir conociendo de las demás apelaciones que se propongan. (AC8505- 2017)

¹ Mediante el cual se ordenó la redistribución de proceso debido a la creación de un nuevo despacho judicial para esta Sala, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normas prescriben que: "Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente.

Por consiguiente, se ordena DEVOLVER la presente encuadernación a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea descargado de este estrado judicial, se asigne su conocimiento al citado magistrado y se efectúe la debida compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', is written over a set of horizontal lines that serve as a guide for the signature's placement.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado